0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA CUARTA

ESCRITURA Nº... 012237

RAZON: Certifico que los aranceles notariales de es... acto/contrato, fueron cancelados con la factura Nº 144638 por el valor de: USD. 93,60 Quito a, 03 julio 2012

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EUREKNOW S.A.

OTORGAN:

JHEOVANY EUCLIDES MEJÍA MAFLA

PATRICIA PAOLA TOAPANTA UBILLUS

KATIA VERÓNICA LANDIN VIDIERNIKOF

CAPITAL: USD. 1000,00

B.M.C.N.

DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día martes tres de julio del año dos mil doce; ante mí, 3-07-2012 DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTON; comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: JHEOVANY EUCLIDES MEJÍA MAFLA, divorciado; PATRICIA PAOLA TOAPANTA UBILLUS, divorciada;

y, KATIA VERÓNICA LANDIN VIDIERNIKOF, soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución simultanea de una Compañía Anónima denominada EUREKNOW SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: JHEOVANY EUCLIDES MEJÍA MAFLA, de estado civil divorciado, PATRICIA PAOLA TOAPANTA UBILLUS, de estado civil divorciada y KATIA VERÓNICA LANDIN VIDIERNIKOF de estado civil soltera; todos los accionistas nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar, y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y comparecen por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía EUREKNOW SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y demás leyes del Ecuador. -CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EUREKNOW SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La compañía llevará el nombre de EUREKNOW

SOCIEDAD ANONIMA que en el presente estatuto social se le llamará simplemente "La Compañía".- ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal de EUREKNOW SOCIEDAD ANONIMA es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha; podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, previa resolución en este sentido tomada por la Junta General de Accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía EUREKNOW SOCIEDAD ANONIMA es el siguiente: a) Prestación de servicios a empresas públicas y privadas a nivel nacional e internacional en la concepción, diseño, ejecución de estudios, incluyendo sólo por mención y sin limitar estudios de mercado.- b) Podrá realizar la estimación de demanda, valoración de marcas, segmentación de mercados, mediciones de rating, audiencia, pruebas de productos, participación de mercados, mediciones de satisfacción de servicios, lealtad de consumidores, investigaciones sociales, políticas y opinión pública, cuyo comercio esté permitido por la ley; y esté inmerso en los mercados, sociales, políticos, organizacionales, de comunicación y opinión pública.- c) La compañía también podrá elaborar proyectos de investigación de mercados cuantitativos, ejecución de campo mediante encuestas cara a cara en hogares, por intercepción, en locación central,

en negocios como tiendas, plazas, supermercados y mini mercados, mediante entrevistas telefónicas, online y otros medios de obtención de datos cuantitativos permitidos por la ley.- d) Podrá gestionar, diseñar y analizar proyectos de factibilidad para la implementación de nuevos negocios, para lo cual la compañía realizará procesamientos y análisis de bases de datos, asesoría en investigación de mercados, diseño, ejecución y análisis de estudios cualitativos mediante la ejecución de grupos focales, entrevistas en profundidad, observaciones etnográficas y otros medios de obtención de información cualitativa permitidos por la ley.- e) La Compañía podrá realizar estudios de consultoría y capacitación para empresas públicas y privadas a nivel nacional e internacional en las áreas de mercadotecnia, análisis estadísticos de datos, modelamiento matemático de datos, procesamiento de bases de datos, así como en el diagnóstico organizacional y desarrollo del talento humano.- f) La compañía también tendrá la facultad de realizar el diseño, creación, invención, producción, compra, venta, importación, exportación, distribución, venta a comisión y comercio en general de todo tipo de metodologías, solo por mención incluyendo y sin limitar, metodologías para investigación de mercados conteniendo toda clase de, información de mercados, opinión pública, política y social sólo por mención y sin limitar, evaluaciones publicitarias, estimación de demanda, valoración de marcas, segmentación de mercados, mediciones de rating, audiencia, pruebas de

productos, sociales, políticas y opinión pública, cuyo comercio esté permitido por la ley.- g) Para el cumplimiento del Objeto Social la compañía podrá apoyar, participar y prestar todo tipo de servicios comerciales y profesionales a empresas e industrias, tanto públicas como privadas, así como recibir de las mismas dichos servicios y apoyos, dentro o fuera del país.- h) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse, así como formar consorcios, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos u obligaciones; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto, así como la organización de todo tipo de eventos de marketing, incluyendo y sin limitar, todo tipo de acciones BTL permitidas por la ley, ya sea en Ecuador o en el exterior.- i) Podrá promover, planear, organizar, desarrollar, administrar, adquirir, comprar, arrendar, intervenir, invertir y participar, por cuenta propia o ajena, en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, empresas, unidades económicas, organizaciones, corporaciones y entidades de todo tipo; en general podrá celebrar toda clase de operaciones y contratos, civiles, mercantiles, societarios tanto en el sector privado o público sea en el Ecuador o en el exterior y que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.- j) La Compañía también podrá tener la representación de empresas nacionales o extranjeras productoras, distribuidoras, comercializadoras de equipos,

componentes, partes y suministros relacionados con publicidad y el objeto social de la compañía.- k) Podrá solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas, relacionadas con el objeto social de la compañía.- l) En general la compañía podrá participar sin limitación, en toda clase de licitaciones, cotizaciones, concursos públicos y privados e invitaciones para presentar ofertas y posterior ejecución de todas las modalidades de contratación, tanto en entidades públicas estatales, municipales, seccionales, privadas y demás permitidas por la ley en las que pueda participar el sector privado, así como también con gobiernos internacionales.- ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el registro mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviese la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en un mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán

50 años

1000 $/c

firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Las acciones ordinarias estarán numeradas del cero cero uno (001) al un mil (1.000) inclusive.- ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de compañía, podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las Acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO NUEVE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los Títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá

representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título, y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o se destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la ultima publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- El derecho de negociar las Acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO DIEZ.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTÍCULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las Acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance

por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DOCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les conceden la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General es el Organismo Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes. salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere convocada para los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía y a su falta el Gerente General, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la

autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías. g.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y constituir procuradores judiciales, de conformidad con la ley. h.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto. i.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. j.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. k.- Los demás que contemplen la ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los Accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VEINTE.- ACTAS DE JUNTAS GENERALES: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el

Secretario.- SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General aunque no se le encargue por escrito por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañía, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas

para un periodo de tres años. Puede ser reelegida indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de Accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad, el de Acciones y de Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones

RL

de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario principal y un suplente, Accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que conste en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección décimo segunda de esta Ley, así como el Reglamento de la Disolución y Liquidación de Compañías y

por lo previsto del presente Estatuto.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y de sus Reglamentos, así como los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- AUDITORIA: Sin prejuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTÍCULO TREINTA.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoria se estará a lo que dispone la Ley. - CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América; el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente, forma: a) El Accionista JHEOVANY EUCLIDES MEJÍA MAFLA, suscribe y paga en numerario cuatrocientas Acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) La Accionista KATIA VERÓNICA LANDIN VIDIERNIKOF, suscribe y paga en numerario cuatrocientas Acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y; c) La Accionista PATRICIA PAOLA TOAPANTA UBILLUS, suscribe y paga en numerario doscientas Acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago total en numerario de todos los Accionistas consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en una de

las instituciones bancarias de esta ciudad, que se agrega a la escritura.- CLAUSULA QUINTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1. JHEOVANY EUCLIDES MEJIA MAFLA	$ 400.00	$ 400.00	400
2. KATIA VERONICA LANDIN VIDIERNIKOF	$ 400.00	$ 400.00	400
3. PATRICIA PAOLA TOAPANTA UBILLUS	$ 200.00	$ 200.00	200
TOTALES	$ 1.000.00	$ 1.000.00	1.000

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al Abogado Alejandro Boada Pérez, para que coordine y realice todos los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, asi como con los trámites para que la Compañía pueda operar. En tal razón el mencionado Abogado queda autorizado, a comparecer a nombre y representación de la Compañía en proceso de Constitución, presentar y solicitar la aprobación de la Escritura constitutiva en la Superintendencia de Compañías, inscribir a la representada en el Registro Mercantil y en el Registro único de Contribuyentes (RUC), y realizar todos trámites pertinentes hasta la consecución de la vida legal de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor notario se servirá agregar, las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- Hasta aquí la minuta, que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Alejandro Boada, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil once guión treinta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

SR. UHEOVANY EUCLIDES MEJIA MAFLA C.C. 040106279-9

SRA. PATRICIA PAOLA TOAPANTA UBILLUS C.C. 1715581573

SRTA. KATIA VERÓNICA LANDIN VIDIERNIKOF C.C. 1714213707

EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IidentificaciÓN y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA 0401062799-8
APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA MAFLA
JHEOVANY EUCLIDES
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1974-09-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. MATEMÁTICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEJIA OBANDO AMABLE ANIBRODIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MAFLA MALGUIN MARIA BERTILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-29
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CIUDADANO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA 171421370
LANDIN VIDIERNIKOF KATIA VERONICA
/PUBLI/
08 MAYO 1980
0042 0442 00582 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** V3333V2222
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS MANUEL LANDIN PAREDES
CARGA VICTOROVNA VIDIERNIKOF
16/09/2002
16/08/2014
REN Pch 0169581
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA 171558157-3
TOAPANTA UBILLUS PATRICIA PAOLA
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
15 OCTUBRE 1983
REG CIVIL 010- 0367 07918 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

ECUATORIANA****** V3333V2222
DIVORCIADO
SECUNDARIA BACHILLER INFORMATICO
GUILLERMO TOAPANTA
MARIANA UBILLUS
QUITO 30/12/2002
30/12/2021
REN 2137596

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
144-0025 NÚMERO
1714213707 CÉDULA
LANDIN VIDIERNIKOF KATIA VERONICA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CONOCOTO PARROQUIA
ZONA
(F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
280-0030 NÚMERO
0401062799 CÉDULA
MEJIA MAFLA JHEOVANY EUCLIDES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
VILLA FLORA PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

314-0107
NÚMERO

1715581573
CÉDULA

TOAPANTA UBILLUS PATRICIA PAOLA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA MAGDALENA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en UNO foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 03 JUL 2012

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Ycaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261565993
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
EUREKNOW S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MEJIA MAFLA JHEOVANY EUCLIDES Id No. 0401062799	$ 400.00
LANDIN VIDIERNIKOF KATIA VERONICA Id No. 1714213707	$ 400.00
TOAPANTA UBILLUS PATRICIA PAOLA Id No. 1715581573	$ 200.00
TOTAL:	$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.75	2012-12-17

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		1008.57
1000.00	8.75	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-06-20

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
fabre cañizares edwin javier

No. 005317

Rev.07-07

2011678

7000011

Imprimir Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436850
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOADA PEREZ JOSE ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2012 11:33:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EUREKNOW S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HAS...

02/07/2012

...TA AQUí LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento público, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, hoy miércoles cuatro de julio del año dos mil doce.

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000012

Notaría Cuarta
Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- **Tome nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.003997.** DE DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, RESUELVE, **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑiA EUREKNOW S.A.,** OTORGADA ANTE MI, el martes tres de Julio del año mil doce. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, LUNES SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de agosto de 2.012, bajo el número **2598** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EUREKNOW S.A."**, otorgada el tres de julio del año dos mil doce, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029396**.- Quito, a trece de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23854 0000014

Quito, 28 AGO 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EUREKNOW S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL